

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: 2019 – 002

Ocultamiento de Bienes o Distracción de Bienes

Demandante: Margarita Barraquer Sourdis y otros

Demandado: Silvia Mor Saab y otro

Ingresa el presente asunto al despacho para resolver los memoriales que obran a folios 232, 277 y 280 de la presente encuadernación, para lo cual se dispone:

En cuanto a la prórroga solicitada en el escrito que obra a folio 232 para allegar la caución, consagra el inciso final del artículo 117 del Código General del Proceso, lo siguiente:

**“A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”.**  
(Negrillas y subrayado fuera del texto).

Descendiendo al caso en estudio, teniendo en cuenta la disposición transcrita y como quiera que el fundamento esbozado en el memorial en comento, a juicio de esta juzgadora es una justa causa para acceder a lo allí pretendido; además que la parte actora dentro del término concedido en el auto de fecha doce (12) de julio del año anterior (ver folio 227) solicitó al juzgado la prórroga del mismo a efectos de aportar la caución ordenada, se accede a dicho pedimento. Por tanto, se prorrogará el término con cedido en proveído del doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019) a **ocho días más**. De no ser aportada la caución dentro de este término, se levantarán las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Respecto a los memoriales vistos a folios 277 y 280 de la presente encuadernación, mediante los cuales la demandada pretende que se levanten las medidas cautelares aquí ordenadas, con sustento en que la parte actora no allegó la caución requerida por el despacho dentro del término establecido, frente a este pedimento advierte el juzgado que en esta providencia se está prorrogando el término dado al demandante para allegar la caución ordenada, toda vez que solicitó la prórroga del mismo antes de su vencimiento. Así que, por ahora no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares.

De otro lado, remítase copia de este auto para que obre dentro de la vigilancia judicial No. 2019 – 1240 que se tramita en el Consejo Seccional de la Judicatura - Magistrada Ponente Jeanneth Naranjo Martínez

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTÉS  
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N° II DE HOY 12 AGO. 2020  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.  
LUIS ORLANDO SOSTERUIZ  
Secretario